

PROCESO EJECUTIVO No. 2021-425

Pasa al Despacho en la fecha.
Bucaramanga, 08 de febrero de 2022


BERNARDA BADILLO GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho de febrero de dos mil veintidós.

Habiendo sido registrado el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria # 300-206184 de propiedad del demandado JOSE NELSON CONTRERAS CHINCHILLA, ubicado en VILLA CANDADO LOTE NUMERO 54 MANZANA A/30 CALLE 105 # 15-03 CS 54 VILLA CANDADO BUCARAMANGA, de esta ciudad, se decreta el secuestro.

Para esta diligencia se ordena comisionar al señor **ALCALDE DE BUCARAMANGA** **CORREO ELECTRONICO** **contactenos@bucaramanga.gov.co** de conformidad con lo establecido en del Artículo 40 del C.G.P., se designa como secuestre ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR AUTOPISTA FLORIDABLANCA No. 149-164 TORRE 1 APTO 1509 CONJUNTO PARALELA 150 FLORIDABLANCA, se le concede amplias facultades para fijarle honorarios hasta por la suma de \$200.000.00”.

Como se observa en el certificado que a la Anotación Nro. 21 aparece registrada hipoteca, se ordena CITAR al ACREEDOR HIPOTECARIO: CENTRAL COOPERATIVA FINANACIERA PARA LA PROMOCION SOCIAL. COOPCENTRAL LTDA. COOPCENTRAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P., para que hagan valer sus derechos.

LIBRASE el despacho comisorio, y se advierte a la parte interesada que deberá adjuntar al comisorio los linderos del inmueble objeto de la cautela.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del ART. 125 DEL C.G.P., se ordena que la parte interesada envíe los oficios y despachos.

LIBRASE el despacho comisorio.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 09 de febrero de 2022

Firmado Por:

Pedro Agustin Ballesteros Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fab44797807939f10b52c68f36882167f58a33d132ca3f34cc7daffea6f9f9b**

Documento generado en 08/02/2022 08:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>